

# CARTA ORGANICA

## MOVIMIENTO PROVINCIAL “26 DE ABRIL”

### CAPITULO I SIMBOLOS Y DENOMINACIONES

Artículo 1º: El Partido se denomina **MOVIMIENTO PROVINCIAL “26 DE ABRIL”**, adoptando los símbolos, colores y logotipos que se adjuntan.

### CAPITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 2º: El Partido **MOVIMIENTO PROVINCIAL “26 DE ABRIL”** afirma la necesidad del régimen democrático, participativo, representativo, republicano y federal, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y la Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

### CAPITULO III DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

Artículo 3º: Podrán ser miembros del Partido todos los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su Declaración de Principios, Carta Orgánica y Programa de Acción Política, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente aunque anualmente se realicen campañas de afiliación. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

Artículo 4º: La calidad de afiliado deberá ser admitida o desechada dentro de los quince días de presentada la solicitud. Transcurrido ese plazo sin que hubiere pronunciamiento alguno, se le tendrá por aprobada. Si el interesado estuviese disconforme con el rechazo de su solicitud, podrá deducir recurso de apelación dentro de los cinco días de notificado, ante la Junta Ejecutiva Provincial, cuya decisión fundada será inapelable.

Artículo 5º: Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme a las leyes vigentes.
- b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus puntos de vista, contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria.
- c) Sólo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

Artículo 6º: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legítimamente autorizados.

Artículo 7º: Son adherentes, los argentinos menores de 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos u obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

## **CAPITULO IV**

### **DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO**

Artículo 8º: Son organismos de conducción: el Congreso Provincial, la Junta Ejecutiva Provincial y las Juntas Ejecutivas Municipales. El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de Cuentas y el órgano disciplinario es el Tribunal de Conducta.

## **DEL CONGRESO PROVINCIAL**

Artículo 9º: El Congreso Provincial es su organismo supremo deliberativo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Estará integrado por tres (3) congresales por cada uno de los municipios organizados, correspondiéndole también a cada uno de ellos un congresal más, por cada quinientos afiliados aceptados en dicha jurisdicción. Los congresales durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 10º: El quórum para sesionar legítimamente, se formará con la mitad mas uno de los congresales totales.

Artículo 11º: El Congreso Provincial designará sus autoridades de su seno, en votación nominal, secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un Presidente, un Vicepresidente y cuatro secretarios. Las autoridades durarán cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidas.

Artículo 12º: El Congreso Provincial se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez a laño y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque la Junta Ejecutiva Provincial, o bien a solicitud de un tercio de los congresales titulares o de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembro del Congreso Provincial se requiere ser afiliado, figurar en el padrón de electores de la Provincia de Tierra del Fuego y con domicilio en el distrito que representa con una antigüedad no menor de tres meses.

Artículo 13º: Corresponde al Congreso Provincial:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes y alianzas con otro partido o partidos de distrito, con el voto de los dos tercios de los presentes.
- d) Aprobar lo actuado por la Junta Ejecutiva Provincial, La Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Conducta.
- e) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta partidaria de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica.

Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del Tribunal de Conducta.

- f) Reformar la presente Carta Orgánica mediante el voto favorable de los dos tercios de miembros presentes y siempre que se haya incluido en el temario de convocatoria.
- g) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, la Junta Electoral y el Tribunal de Conducta. Considerar la Memoria y Balance anual, en la primera reunión ordinaria .
- h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica en los casos de dudas, contradicciones o superposiciones.
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.

## **JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL**

Artículo 14º: La Junta Ejecutiva Provincial, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y las reglamentaciones que se dicten.

Artículo 15º: Estará compuesto por ocho miembros titulares encabezados por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero , cuatro secretarios y seis miembros suplentes, en carácter de vocales. Titulares y suplentes serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Artículo 16º: Son atribuciones de la Junta Ejecutiva Provincial:

- a) Mantener las relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- b) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- c) Aceptar o rechazar por vía de apelación solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y el padrón partidario, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de los fondos, uso de los recursos y difundir la información contable.
- d) Designar y remover apoderados partidarios.
- e) Dictar su reglamento interno.

- f) Convocar a elecciones internas del distrito, provinciales y municipales.
- g) Convocar al Congreso Provincial a congresos ordinarios y extraordinarios.
- h) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación vigente y la que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del Partido.
- i) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.
- j) Para ser miembro se requiere ser afiliado con una antigüedad mínima de dos años y con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego, mínimo e inmediato de dos años. Los miembros de la Junta Ejecutiva Provincial no pueden ser miembros del Tribunal de Conducta.
- k) El Presidente de la Junta Ejecutiva Provincial representa al partido en sus relaciones externas. El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

## **JUNTA EJECUTIVA MUNICIPAL**

Artículo 17º: La Junta Ejecutiva Municipal ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito de los municipios. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Provincial y de la Junta Ejecutiva Provincial.

Artículo 18º: Estará compuesta de la misma forma que la Junta Ejecutiva Provincial y para ser miembro titular y suplente regirán idénticas condiciones que para aquella, durando cuatro años en sus mandatos.

Se reunirán por lo menos una vez al mes y sesionarán con quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

Artículo 19º: Son atribuciones y deberes de la Junta Ejecutiva Municipal:

- a) Mantener relaciones con los poderes públicos de su ámbito de actuación.
- b) Elaborar las propuestas municipales del Partido, dar directivas y orientaciones en el desarrollo de la actividad partidaria.
- c) Aceptar o rechazar las solicitudes de afiliación y mantener actualizado el padrón de afiliados del partido.

- d) Convocar, como mínimo, una vez al año a reunión plenaria de afiliados partidarios del municipio a los fines de informar lo actuado y exponer los planes de acción política futura. Dicha convocatoria deberá efectuarse con treinta días de anticipación y a través de los medios de difusión locales.

## **TRIBUNAL DE CONDUCTA**

Artículo 20: El Tribunal de Conducta es el órgano disciplinario del Partido. Será designado por el Congreso Provincial con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y cuatro vocales, los que no podrán integrar otros órganos de conducción partidaria..Simultáneamente se elegirán tres suplentes.

Artículo 21:Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

Artículo 22: El Tribunal deberá actuar a instancia de la Mesa Ejecutiva Provincial o la Mesa Ejecutiva Municipal. Se instrumentará un procedimiento que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones : a) amonestación, b) suspensión de la afiliación, c) desafiliación y d) expulsión.

Artículo 23: Lo resuelto por el Tribunal de Conducta será apelable ante el Congreso Provincial dentro de los diez días de notificado el causante.

## **COMISION REVISORA DE CUENTAS**

Artículo 24: La Comisión Revisora de Cuentas será designada por el Congreso Provincial, con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, preferentemente profesionales en ciencias económicas, durando cuatro años en sus funciones y pudiendo ser reelegidos.

Artículo 25: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido, así como su situación económico financiera, en base a la

legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.

Artículo 26: La Junta Ejecutiva Provincial pondrá a disposición de la Comisión sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso Provincial, el Balance Anual y Estados Complementarios, así como la Memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación.

## **CAPITULO V DE LA JUNTA ELECTORAL**

Artículo 27: La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes elegidos por el Congreso partidario, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando cuatro años en sus funciones y pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente.

Artículo 28: Los miembros de la Junta Electoral lo pueden ser también de los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos. Funcionará desde la convocatoria a elecciones internas hasta la proclamación de los electos.

## **NORMAS ELECTORALES**

Artículo 29: Las autoridades partidarias deliberativas serán elegidas mediante listas de candidatos completas, por el voto directo y secreto de los afiliados, aplicando el sistema de representación proporcional D'hont.

Respecto a la Junta Ejecutiva Provincial y a la Junta Ejecutiva Municipal, quien obtenga la mayoría se adjudicará los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, completando su cuota proporcional la minoría, siempre que haya

alcanzado el 25 % de los votos válidos, con el resto de Secretarías y vocalías.

Artículo 30: Los candidatos a cualquier cargo electivo nacional, provincial o municipal se elegirán por el voto secreto y directo de los afiliados. Respecto a los cargos electivos legislativos, se regirán por el sistema de representación proporcional D`hont y respetando los cupos femeninos de acuerdo a la legislación vigente.

Artículo 31: Podrán ser candidatos para cargos públicos electivos quienes no sean afiliados, debiendo previamente contar con la autorización de la Mesa Ejecutiva Provincial por el voto de la mayoría simple de sus miembros.

## **CAPITULO VI DEL PATRIMONIO**

Artículo 32: La Mesa Ejecutiva Provincial llevará la contabilidad partidaria de conformidad a las leyes vigentes, siendo obligatoria la presentación de balances anuales y estableciendo como fecha para cierre del Ejercicio Contable Anual los días 31 de diciembre de cada año. **(Agregado por Congreso Provincial del 02/04/2008).**

Artículo 33: Los recursos financieros del Partido se originan en:

- a) Contribuciones espontáneas de afiliados y simpatizantes.
- b) Las contribuciones obligatorias de los afiliados en la forma que describe esta Carta Orgánica.
- c) Aportes estatales nacionales y provinciales para el financiamiento de los partidos políticos, de acuerdo a las leyes vigentes.
- d) Aportes provenientes de donaciones o legados de terceros.
- e) Otras formas que autorice el Congreso Provincial.

Artículo 34: El Partido no podrá aceptar o recibir, directa o indirectamente:

- a) Contribuciones o donaciones anónimas.
- b) Contribuciones o donaciones de entidades centralizadas o descentralizadas Estatales, sean nacionales, provinciales o municipales.
- c) Contribuciones o donaciones de empresas concesionarias de servicios u obras públicas de la Nación, las provincias o los municipios.



- d) Contribuciones o donaciones de gobiernos o entidades públicas o privadas extranjeras, radicadas o no en el país.

Artículo 35: Los afiliados que ocupen cargos electivos, ejecutivos o legislativos o fueren designados asesores y/o funcionarios públicos deberán hacer un aporte partidario de su dieta o sueldo, según corresponda, del 5 %. Dicho aporte deberá ser depositado mensualmente en la cuenta bancaria partidaria.

Artículo 36: Los fondos del Partido deberán ser depositados en una única cuenta que se abrirá en el Banco de la Nación Argentina o en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, a nombre del Partido y a la orden conjunta del Presidente, el Secretario General y el Tesorero.

Artículo 37: Los bienes registrables que se adquieran con fondos del Partido o que provinieran de contribuciones o donaciones, deberán inscribirse a nombre del Partido en el registro respectivo.

## **CAPITULO VII DE LA EXTINCION**

Artículo 38: La existencia legal del Partido cesará cuando lo dispusiere el Congreso Provincial por mayoría de los dos tercios de sus miembros y lo hicieren saber al órgano de aplicación provincial. En el supuesto de resolverse la extinción del partido, el congreso provincial designará los liquidadores, quienes procederán a cancelar, en su caso, el pasivo existente. *Si resultaren bienes remanentes, éstos serán transferidos al dominio de una entidad sin fines de lucro con personería jurídica y que cuente con la pertinente exención, tanto de la AFIP como de la Dirección de Rentas Provincial, y con domicilio en la Provincia, o al Estado Provincial o Municipal.* **(Agregado por Congreso Provincial del 27/08/2007).**

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Artículo 39: Respecto a la primera elección de autoridades partidarias a contar a partir del reconocimiento legal y exclusivamente para dicha elección, no regirán los requisitos de antigüedad exigidos para la afiliación en la presente Carta Orgánica.

Artículo 40: Se faculta a la Junta Promotora hasta la conclusión del período de reconocimiento y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas a realizar Federaciones, Confederaciones de Distrito o Nacionales, Alianzas Transitorias o Fusiones, como así también para la designación de candidatos a cargos públicos electivos, nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 41: La Junta Promotora queda facultada para designar Apoderados y revocar sus mandatos.

Artículo 42: Se faculta a la Junta Promotora para confirmar o modificar el nombre del Partido, sus símbolos, colores, como darle denominación electoral a las Alianzas Transitorias que integre.

En la ciudad de Ushuaia, a los treinta días del mes de Mayo de 2005, firman los integrantes de la Junta Promotora del Partido **MOVIMIENTO PROVINCIAL “26 DE ABRIL”**, ratificando el contenido de la misma.